



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN SALA CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 03 005 2020 00078 02
Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: REVECONEX TELECOMUNICACIONES S.A.S.¹
Demandado: ENERCAUCA S.A. ESP²
Asunto: Dar trámite como recurso de súplica

Popayán, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 331 del Código General del Proceso, en esta instancia, la vía procesal adecuada para controvertir el auto que niega el decreto de pruebas, es el recurso de súplica, por ser de aquellos que por su naturaleza serían apelables, y en tal virtud, el recurso de reposición formulado por el apoderado de REVECONEX TELECOMUNICACIONES S.A.S., contra el proveído del 05 de abril de 2021, es improcedente conforme lo establece el artículo 318 ibídem³.

No obstante lo anterior, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y de primacía del derecho sustancial sobre el procesal, se ordenará impartir el trámite del recurso de súplica previsto en el artículo 331 del Código General del Proceso al escrito que antecede, y para tal efecto se dispondrá remitir las diligencias al Magistrado que sigue en turno para que resuelva lo pertinente.

¹ Por conducto de apoderado: Dr. PAULO CESAR BONILLA PERLAZA – Correo electrónico: bonillaperlazarasociados@gmail.com – Teléfono: 317 647 66 04. REVECONEX TELECOMUNICACIONES S.A.S., correo electrónico: gerencia@reconvex.com.co

² Apoderado: Dr. MAURICIO ARAGON SINISTERRA – Correo electrónico: maskkos@hotmail.com – Celular: 318 200 86 53 - 320 668 00 40. ENERCAUCA: oscar.garcia05@gmail.com

³ **“Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Negrilla y subraya propia)*



Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Tramitar como recurso de súplica el escrito presentado por el apoderado de REVECONEX TELECOMUNICACIONES S.A.S., y en consecuencia, remítase el expediente al Magistrado que sigue en turno, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doris Yolanda Rodríguez Chacón', written over a light gray rectangular background.

DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada